

 Gobierno de — Monterrey "Ciudad Heroica de Monterrey Nuevo León"	 Secretaría de Desarrollo Urbano Sostenible	PDE-000534-23 Oficio No. 2342/23-DGDV-SEDUSO
		ASUNTO: <u>Lineamientos Ecológicos</u>

**AL C. PROPIETARIO, POSEEDOR, RESPONSABLE, ENCARGADO U OCUPANTE DEL INMUEBLE CON DIRECCIÓN ENTRE LAS CALLES MONTE CASINO Y MONTE BLANCO (DERECHO DE PASO) S/N, EN EL FRACCIONAMIENTO CUMBRES 2º SECTOR.
P R E S E N T E.-**

Vista la solicitud de **Lineamientos Ecológicos** presentada ante ésta Secretaría por el C [REDACTED] como representante legal de **FONDO 1 TEPIC, S.A.P.I. DE C.V.**, en fecha 18-dieciocho de octubre del 2023-dos mil veintitrés, para el PERMISO DE DESMONTE (DERRIBO, TALA Y/O RETIRO DE CUBIERTA VEGETAL) de 01-un predio ubicado entre las calles **MONTE CASINO Y MONTE BLANCO (DERECHO DE PASO) S/N, L-001, M-176, EN EL FRACCIONAMIENTO CUMBRES 2º SECTOR**, con número de expediente catastral **23-176-001** en el municipio de Monterrey, Nuevo León, está se realiza en base al acuerdo de Servicios de Agua y Drenaje de Monterrey, I.P.D., señalado en Plano número 185/A/21 de fecha 20 de febrero del 2023, con número de proyecto SAP 17154/11, referente a los requerimientos de diseño, donde se requiere a **FONDO 1 TEPIC, S.A.P.I. DE C.V.** utilizar los materiales y métodos de construcción establecidos por las normas vigentes comprometiéndose a ejecutar una instalación que garantice un funcionamiento eficiente, por lo que, en atención a lo anterior, ésta Secretaría tiene a bien informar lo siguiente:

Considerando que el área total del terreno es de **6,565.10m²-seis mil quinientos sesenta y cinco metros con diez centímetros cuadrados** y **la superficie en este proyecto para la instalación de una tubería de Drenaje Sanitario es de 264.00m²-doscientos sesenta y cuatro metros cuadrados**, lo anterior según plano de proyecto anexo por el particular emitido por la Dirección de Ingeniería de Servicios de Agua y Drenaje de Monterrey, en fecha 20 de febrero del 2023, donde se prevé la instalación de una tubería de Drenaje Sanitario. Al momento de la visita se observa predio de topografía irregular con pendiente ascendente, donde se ha generado un impacto por obras de urbanización anteriores en la zona. El sitio se denomina derecho de paso conforme al plano citado, la cual según acta ambiental presenta vegetación densa, compuesta por manchones de pasto y herbáceas nativas del matorral submontano. Como arbolado especies de vegetación secundaria como hierba del potro y jaboncillo, en la periferia que colinda con domicilios particulares. Hacia dentro del lugar se observa vegetación primaria compuesta principalmente por encinos, anacahuítas y chapotes, existen un estimado de 100-cien ejemplares arbóreos con diámetros de 5 a 12 centímetros, de los cuales se verán afectados aproximadamente 40-cuarenta árboles, de los diámetros antes mencionados y el resto será conservado. Esto tomando en cuenta el total de metros cuadrados que serán afectados según se menciona en carta dirigida a esta secretaria. La vegetación se verá afectada por obras de desmonte. La zona se encuentra urbanizada parcialmente.

Así mismo deberá cumplir con las disposiciones legales aplicables en Materia Ambiental y Ecológica, establecidas en la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, la Ley Ambiental para el Estado de Nuevo León y demás disposiciones legales aplicables. Por lo anterior, se determina lo siguiente:

- 1- Deberá conservar aproximadamente 60-sesenta arboles de especies encinos, anacahuítas y chapotes que se encuentran en el predio y que no interfieren con el proyecto de construcción, por lo que queda prohibido realizar poda, daños o derribo, en caso de ser omisos a este lineamiento esta Dirección tiene a bien iniciar un procedimiento administrativo para aplicar las sanciones correspondientes.
- 2- Deberá reponer al municipio de Monterrey, por la pérdida de la cubierta vegetal y la biomasa vegetal de 40-cuarenta individuos como encinos, anacahuítas y chapote, la cantidad de **49-cuarenta y nueve árbol(es) nativo(s)** de la(s) siguiente(s) especie(s): **Encino, Hierba del Potro, Ébano, Anacua, Palo Blanco y Anacahuíta**. Deberá(n) ser de **03-tres** pulgadas de diámetro de tronco, medido a **01.20m-un metro veinte centímetros** de altura, de **03-tres** metros de altura como mínimo. **Éstos serán entregados en el Vivero Municipal.**
- 3- Por la reposición de cada árbol deberá cubrir el costo por mano de obra, siendo de un día de salario mínimo general prevalectante en la zona económica vigente en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, o en su defecto podrá realizar dicha reposición por sus propios medios.
- 4- La remoción de la vegetación deberá hacerse en forma mecánica, quedando prohibido la utilización de productos químicos y/o fuego.
- 5- El material de despalle deberá triturarse y utilizarse como mejorador de suelos en jardines y áreas verdes.
- 6- Queda prohibido la disposición de residuos y materiales en predios aledaños, cañadas y sitios no autorizados, por lo que, en caso de incumplimiento, se aplicará la sanción correspondiente.

 <p>Gobierno de — Monterrey</p> <p>"Ciudad Heroica de Monterrey Nuevo León"</p>	 <p>Secretaría de Desarrollo Urbano Sostenible</p>	<p>PDE-000534-23 Oficio No. 2342/23-DGDV-SEDUSO</p>
		<p>ASUNTO: <u>Lineamientos Ecológicos</u></p>

- 7- Durante el tiempo que duren las actividades deberá cumplir con las medidas de higiene y seguridad por lo que tendrán que contratar servicios sanitarios móviles a razón de uno por cada 10-diez trabajadores. Dichos sanitarios deberán ser instalados por una empresa autorizada para el manejo y descarga de los residuos.
- 8- El horario de trabajo de la obra será de lunes a viernes de 08:00 a 17:00 y sábado de 08:00 a 13:00 horas con el fin de evitar impactos acústicos al entorno.
- 9- Deberá contar con una parrilla de gas o eléctrica para la preparación de los alimentos, por lo que queda prohibido encender fogatas.
- 10- La recolección de basura se deberá garantizar, a través del contrato con una compañía prestadora de servicios autorizada para la recolección, transporte y disposición adecuada de los residuos.
- 11- La maquinaria y equipos deberán contar con amortiguamiento para evitar que el ruido y vibraciones sean percibidos por los vecinos.
- 12- No deberá sobrepasar los límites máximos permisibles de ruido en fuentes fijas que es de 68 dB (A) de las 06:00 a las 22:00 horas.
- 13- Todo desecho generado por las obras de construcción deberá ser llevado a un sitio de disposición final adecuado y autorizado por esta Secretaría, quedando prohibido el pateo o arrojarlos a cañadas, escurrimientos, predios vecinos o sitios no autorizados. Por lo que al finalizar las obras se retirarán del predio y de su área de influencia, debiendo contar con los comprobantes de disposición de material en sitios autorizados, en caso de no cumplir con este punto, se turnará a las autoridades federales competentes.
- 14- La autorización que mediante el presente instrumento se otorga tendrá una vigencia indistintamente de 01-un año, que se computará a partir del día siguiente de su notificación, previo al pago de derechos municipales respectivos.

Esta Secretaria se reserva el derecho de verificar el cumplimiento de los lineamientos contenidos en el presente oficio, con el fin de revalidar la autorización otorgada, modificarla, suspenderla o revocarla, si se produjeran alteraciones nocivas imprevistas al ambiente y/o a la comunidad. Lo anterior con fundamento en los Artículos 86, 89, 90, 91, 94 y 96 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; artículos 05, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, fracción VIII, 98, 99, 100, 108 y demás aplicables, del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Monterrey; artículos 7 fracción II, 10, fracciones IV, IX y XV, 14 fracción II, 17, 18, 19, 59, 61 y 63 fracción I y II de la Ley para la Conservación y Protección del Arbolado Urbano del Estado de Nuevo León, lineamiento 6.1.1.1, 6.1.1.1.2, 6.1.1.1.3, 6.1.1.1.4, 6.1.1.1.4, 6.1.1.1.5, 6.1.1.1.6, 6.1.1.1.7, 6.1.1.1.7, 6.1.1.1.8, 6.1.1.2.1, 6.1.1.2.2, 6.1.1.2.3 y 6.1.1.2.4 de la Norma Ambiental Estatal NAE-SDS-002-2019, artículos 4 fracción XXI, 6 fracción III, 9 fracción IX, 23, 26, 27, 28, 29, 30, 32, 34, 35 Bis I, 36, 37, 38, 39, 40, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 75, 79 fracción III, 130, 131, 134, 135, 137, 138 y 139 del Reglamento de Protección Ambiental e Imagen Urbana de Monterrey, Nuevo León, así como en las Normas Oficiales Mexicanas NOM-059-SEMARNAT-2010 (especies protegidas) y NOM-081-SEMARNAT-1994 (ruido).

MONTERREY, NUEVO LEÓN, A 20 DE OCTUBRE DE 2023
A T E N T A M E N T E

MTRA. BRENDA LIZBETH SÁNCHEZ CASTRO
LA C. SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO SOSTENIBLE
DEL MUNICIPIO DE MONTERREY, NUEVO LEÓN.

TVNB
MASG
JMDC

Lo que notifico a usted, por medio de este instructivo que entregue a una persona que dijo llamarse [REDACTED] quien dijo ser grodolada, y se identificó con INE; siendo las 11:00 horas del día 06 del mes noviembre del año 2023-dos mil veintidós

EL C. NOTIFICADOR:

NOMBRE: Jesús Alonso Salazar García
CREDENCIAL No. 113632
FIRMA: [Firma]

EL C. NOTIFICADO:

NOMBRE: [REDACTED]
IDENTIFICACIÓN [REDACTED]
FIRMA: [REDACTED]